



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 0030-2020-ETSA-00875

Solicitud núm.: 2025-R0357029

Recurrente: Ministerio de Educación de la República Dominicana (Minerd)

Recurrido: [REDACTED]

Materia: Contencioso administrativo

Decisión: Caducidad

SCJ-TS-25-3813

[REDACTED]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia actuando como corte de casación, competente para conocer las materias de *tierras, laboral, contencioso administrativo y contencioso tributario*, regularmente constituida por los magistrados Manuel Alexis Read Ortiz, presidente, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F., y Rafael Vásquez Goico, jueces miembros asistidos por la secretaria de la Sala, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **31 de octubre de 2025**, años 182° de la Independencia y 163° de la Restauración, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por el Ministerio de Educación de la República Dominicana (Minerd) contra la sentencia núm. 0030-1642-2025-SEN-00046 de fecha 12 de febrero de 2025 dictada por la



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 0030-2020-ETSA-00875

Solicitud núm.: 2025-R0357029

Recurrente: Ministerio de Educación de la República Dominicana (Minerd)

Recurrido: [REDACTED]

Materia: Contencioso administrativo

Decisión: Caducidad

Cuarta Sala del Tribunal Superior Administrativo, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

I. Trámites del recurso

1. El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 11 de abril de 2025 en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, suscrito por el Dr. [REDACTED] y los Lcdos. [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], actuando como abogados constituidos del Ministerio de Educación de la República Dominicana, representado por [REDACTED].

2. En el expediente existe constancia de que el secretario general de la Suprema Corte de Justicia informa haber dado cumplimiento a las disposiciones del artículo 26 de la Ley núm. 2-23, relativas a la comunicación del recurso de casación correspondiente al expediente núm. 0030-2020-ETSA-00875 al Procurador General de la República para la emisión de su dictamen.

II. Antecedentes

3. Mediante orden departamental núm. 51-2020 de fecha 01 de octubre de 2020 el ministro de Educación, Dr. [REDACTED], designó de manera provisional a [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] como director [REDACTED] [REDACTED].



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 0030-2020-ETSA-00875

Solicitud núm.: 2025-R0357029

Recurrente: Ministerio de Educación de la República Dominicana (Minerd)

Recurrido: [REDACTED]

Materia: Contencioso administrativo

Decisión: Caducidad

Educación de la Dirección Regional 05 con sede en San Pedro de Macorís, en sustitución de [REDACTED], quien fue reasignado como Asesor Técnico del Plan de Educación.

4. Inconforme con la decisión administrativa, [REDACTED] interpuso recurso contencioso administrativo, dictando la Cuarta Sala del Tribunal Superior Administrativo la sentencia núm. 0030-1642-2025-SSN-00046 de fecha 12 de febrero de 2025, objeto del presente recurso de casación y cuyo dispositivo textualmente dispone lo siguiente:

“**PRIMERO:** DECLARA regular y válido, en cuanto a la forma, el recurso contencioso administrativo incoado en fecha 22 de septiembre del año 2020, por el señor [REDACTED], contra del MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DOMINICANA (MINIERD), por haber sido interpuesto de conformidad con la ley. **SEGUNDO:** ACOGE, parcialmente, en cuanto al fondo, el referido recurso; en consecuencia, ANULA el acto administrativo consistente en la orden departamental núm. 51-2020, de fecha primero (1ro.) de octubre de 2020, emitida por el entonces ministro de Educación, Dr. [REDACTED], dejándolo sin efectos legales y jurídicos; en consecuencia, ordena la reposición del Lic. [REDACTED], en las funciones de Director [REDACTED] Educación 0500, con sede en San Pedro de Macorís, manteniendo todas las facultades propias de la función pública designada; por los motivos expuestos en el cuerpo de la presente decisión. **TERCERO:** ORDENA al MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DOMINICANA (MINIERD), pagar en provecho del señor [REDACTED], los salarios dejados de percibir desde el momento de su sustitución laboral hasta el



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 0030-2020-ETSA-00875

Solicitud núm.: 2025-R0357029

Recurrente: Ministerio de Educación de la República Dominicana (Minerd)

Recurrido: [REDACTED]

Materia: Contencioso administrativo

Decisión: Caducidad

momento de su reposición. **CUARTO:** PAGAR en provecho del señor [REDACTED], la suma de un millón de pesos dominicanos con 00/100 (RD\$1,000,000.00), como justa compensación por los daños causados por la actuación ilegal de la Administración, conforme a los motivos expuestos en la parte considerativa de esta sentencia **QUINTO:** DECLARA el proceso libre de costas. **SEXTO:** ORDENA que la sentencia sea comunicada por secretaría a las partes en vueltas en el proceso y a la PROCURADURÍA GENERAL ADMINISTRATIVA. **SÉPTIMO:** ORDENA que la sentencia sea publicada en el Boletín del Tribunal Superior Administrativo.

III. Medios de casación

5. La parte recurrente invoca en sustento de su recurso de casación los siguientes medios: “**Primer medio:** Errónea valoración de las pruebas. **Segundo medio:** Contradicción de motivos” (sic).

IV. Considerandos de la Tercera Sala, después de deliberar

Juez ponente: Rafael Vásquez Goico

6. Esta sala es competente para conocer del presente recurso de conformidad con lo establecido en los artículos 154 numeral 2 de la Constitución de la República y 6 numeral 3 de la Ley núm. 2-23 de fecha 17 de enero de 2023 sobre Recurso de Casación.



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 0030-2020-ETSA-00875

Solicitud núm.: 2025-R0357029

Recurrente: Ministerio de Educación de la República Dominicana (Minerd)

Recurrido: [REDACTED]

Materia: Contencioso administrativo

Decisión: Caducidad

V. Sobre el defecto de la parte recurrida

7. Previo al examen del recurso de casación, corresponde a que esta Tercera Sala evalúe la declaratoria en defecto de la parte recurrida, conforme a lo prescrito en el párrafo III del artículo 21¹ de la Ley núm. 2-23 sobre recurso de casación.

8. A falta de depósito en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia del original del memorial de defensa con constitución de abogado o del original del acto de notificación en los plazos señalados, se considerará a la parte recurrida en defecto, el cual será pronunciado en el fallo, quedando desechado del expediente el memorial de defensa que hubiere depositado.

9. Puntualmente, a partir del estudio de las piezas procesales que obran en el expediente se constata que mediante acto identificado con el número 1115/2025 de fecha 21 de abril de 2025, instrumentado por [REDACTED], alguacil ordinario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, la parte recurrente emplazó a la recurrida señor [REDACTED] en Calle Santiago, núm. 206, tercer piso, Gazcue, Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional.

¹ A falta de depósito en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia del original del memorial de defensa con constitución de abogado o del original del acto de notificación en los plazos señalados, se considerará a la parte recurrida en defecto, el cual será pronunciado en el fallo, quedando desechado del expediente el memorial de defensa que hubiere depositado.



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 0030-2020-ETSA-00875

Solicitud núm.: 2025-R0357029

Recurrente: Ministerio de Educación de la República Dominicana (Minerd)

Recurrido: [REDACTED]

Materia: Contencioso administrativo

Decisión: Caducidad

10. Advirtiendo esta Tercera Sala que la parte recurrida señor [REDACTED] no depositó en el expediente abierto en ocasión al presente recurso de casación memorial de defensa con constitución de abogado ni su respectiva notificación, por lo que resulta imperioso, ante su incomparecencia, examinar el acto de emplazamiento para de esa manera comprobar si dicho emplazamiento se efectuó ceñido a las formalidades indicadas por la norma procesal de la materia, en aras de tutelar su derecho a la defensa y en respeto a los principios rectores del debido proceso.

11. Así las cosas, del análisis del referido acto de emplazamiento se verifica que la dirección que en él figura respecto de la parte recurrida corresponde al domicilio de los Lcdos. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED], abogados apoderados por [REDACTED] que se haya hecho constar notificación y emplazamiento en su persona, en la medida que indica la norma citada, lo que denota una irregularidad que debe ser sancionado con su nulidad.

12. Sobre esto último, se hace preciso puntualizar que pese a que la parte final del párrafo I del artículo 19 de la Ley núm. 2-23 permite la notificación del emplazamiento a la parte recurrida *en el domicilio de elección que indique el acto de notificación de la sentencia* como un método adicional a las notificaciones



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 0030-2020-ETSA-00875

Solicitud núm.: 2025-R0357029

Recurrente: Ministerio de Educación de la República Dominicana (Minerd)

Recurrido: [REDACTED]

Materia: Contencioso administrativo

Decisión: Caducidad

reales o personales, habría que dejar por sentado que, en la especie, del estudio del expediente que se analiza no consta dicho acto.

13. Debe recalcarse que el emplazamiento es un asunto atinente al orden público, de ahí resulta que al no ser emplazada una persona física o jurídica que haya sido parte en el litigio conocido ante los jueces del fondo y que pudiera eventualmente ver mutada su situación jurídica en caso de que se acogiera el recurso de casación, resulta obvio la necesidad de ponerla en condiciones de defenderse respecto de esta vía extraordinaria, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Constitución.

14. En vista de la irregularidad vertida y dado que la parte recurrida señor [REDACTED] no produjo su memorial de defensa ni demás actuaciones respecto del recurso que nos ocupa, procede declarar la nulidad del acto de alguacil núm. 1115/2025 de fecha 21 de abril de 2025, instrumentado por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], de generales descritas, por realizarse sin cumplir las formalidades sustanciales e imperativas trazadas por la ley 2-23.

15. De lo antes dicho, el indicado acto no puede tener los efectos del emplazamiento, tal como el de hacer interrumpir el plazo de la caducidad, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 párrafo II de la Ley núm. 2-23,



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 0030-2020-ETSA-00875

Solicitud núm.: 2025-R0357029

Recurrente: Ministerio de Educación de la República Dominicana (Minerd)

Recurrido: [REDACTED]

Materia: Contencioso administrativo

Decisión: Caducidad

pasados quince (15) días hábiles a contar del depósito del recurso de casación sin que se produzca el señalado depósito del acto de emplazamiento, la corte de casación estará habilitada para pronunciar la caducidad del recurso, de oficio o a pedimento de parte.

16. En virtud del principio de libre acceso a la justicia previsto en el artículo 69.1 de la Constitución, en las materias contencioso administrativas y contencioso tributarias no habrá condenación en costas.

VI. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso, la doctrina jurisprudencial observada y sobre la base de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

FALLA

ÚNICO: Declara la CADUCIDAD del recurso de casación interpuesto por el Ministerio de Educación de la República Dominicana (Minerd) contra la sentencia núm. 0030-1642-2025-SSSEN-00046 de fecha 12 de febrero de 2025



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 0030-2020-ETSA-00875

Solicitud núm.: 2025-R0357029

Recurrente: Ministerio de Educación de la República Dominicana (Minerd)

Recurrido: [REDACTED]

Materia: Contencioso administrativo

Decisión: Caducidad

dictada por la Cuarta Sala del Tribunal Superior Administrativo, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo.

Firmado: Manuel Alexis Read Ortiz, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón. Anselmo Alejandro Bello F., Rafael Vásquez Goico.

[REDACTED], Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.